

FALSA LIBERTAD SINDICAL

Por Felipe MARTIN SANZ*

“Porque en ese caso, el sindicato ya no es un sindicato, es una oficina de negociación en donde no vale la pena estar, porque con pagar el canon si uno quiere, está terminado. Creo que es un gran error.” (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, del día 11 de abril de 1984).

Esta es la valoración que, del artículo 11 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, hace un diputado del grupo comunista. Y, efectivamente, el llamado canon de negociación, que establece el citado artículo, va a convertir a los sindicatos en una empresa de servicios que cobrará a sus clientes, en este caso a los trabajadores, las gestiones que realice. Este pago, por parte de los trabajadores, dígase lo que se diga y como se diga, y con las comparaciones que se quiera hacer con otros modelos sindicales del extranjero, es un abuso de poder promovido por la Unión General de Trabajadores. Si el sindicato socialista tiene problemas económicos, si sus burocratizadas estructuras no reciben bastante de sus “hermanos mayores”, que se lo pidan a sus afiliados, a sus afines, pero nunca a los trabajadores que no se sienten identificados con los postulados de la UGT. Para poner un ejemplo, de fácil comprensión, de lo que persiguen los socialistas: ¿Cabe imaginar que los seguidores del Barcelona tuvieran que sufragar las dificultades económicas del Real Madrid mediante una disposición federativa? Pues eso es lo que consagra esta Ley de Libertad Sindical. Una vez más, tenemos que decir a los burócratas ugetistas que, en los sistemas asociativos puros, independientes y libres, los afiliados a esa asociación son los únicos que, con el pago de sus cuotas, están obligados a su sostenimiento. Seguramente que las enseñanzas del señor Boyer han tenido una gran aceptación en la UGT y es por eso por lo que quieren exprimir más y más a los trabajadores españoles con la imposición de un nuevo impuesto, aunque, en esta ocasión, no sea para que el Estado sufrague el déficit público, sino para aminorar la falta de cotizantes del sindicato socialista.

Pero no es solamente el artículo 11 de la ley el que es regresivo para

(*) Secretario de Relaciones de la Confederación de trabajadores Independientes (CTI).

FELIPE MARTIN SANZ

los trabajadores españoles; quizá sea el más llamativo, pero no es el único. La ley, una vez leída, estudiada y analizada, nos lleva a la conclusión de que ha sido elaborada por personas que no saben cómo son las relaciones en los centros de trabajo y que carecen de las vivencias precisas para legislar en un tema tan específico como es el mundo laboral. Lo que los socialistas quieren, a través de esta ley, es la implantación de un sistema sindical institucional en el que ellos sean hegemónicos. Para ello, evidentemente, necesitan de Comisiones Obreras, para que les sirva de contrapunto en la imposición de un sistema sindical por decreto. Es posible que, sin la central comunista, el modelo sindical socialista fuese todavía más discriminatorio.

En los artículos primero y segundo de la ley se hace un cántico a las libertades sindicales, pero esta euforia dura muy poco. El artículo tercero se encarga de ir limitando libertades. Y así se deja fuera a los trabajadores por cuenta propia; a los que hayan cesado en su actividad laboral, por jubilación o invalidez y, por último, a los "sin trabajo", a los parados. Sin embargo, a todos ellos se les concede el poder afiliarse a los sindicatos ya constituidos, aunque no se les reconozca el derecho a lo que proclama el artículo segundo en su punto 1. a): "El derecho a fundar sindicatos, sin autorización previa." Y esta medida, entre trabajadores autónomos, trabajadores en paro y trabajadores jubilados o incapacitados, afecta a un colectivo de casi cinco millones de españoles que ven vulneradas por esta ley sus libertades sindicales.

El Título III, que se refiere a la representatividad sindical, también contiene agravios comparativos. Los artículos sexto y séptimo establecen una serie de disposiciones que favorecen a unas organizaciones sindicales en detrimento de otras. Es fácil comprobar el talante partidista de los legisladores cuando establecen, en el artículo sexto, que, "la mayor representatividad sindical a determinados sindicatos, les confiere una singular posición jurídica a efectos tanto de participación institucional como de acción sindical". Con lo que se logra que, a imagen y semejanza del sistema bipartidista que se quiere imponer en el plano político, también en el ámbito sindical se implante el bisindicalismo, palabra tan fea y de mal gusto, como los logros que se desean alcanzar con esta mal llamada Ley de Libertad Sindical.

El artículo séptimo establece los requisitos por los que las organizaciones sindicales autonómicas pueden alcanzar los beneficios que concede el artículo sexto. Y aquí casi, casi, llegan a la concreción del absurdo. Exigen alcanzar, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes en los comités de empresa y en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes. Teniendo en cuenta que, por ejemplo, el número total de representantes en la comunidad autónoma de Cantabria es de 2.471; en La Rioja, 3.269; en Navarra, 1.620; en Baleares, 3.229; en Extremadura, 2.248, se puede deducir que mientras a las organizaciones de ámbito nacional se las exige el 10 por 100 del total, a las de ámbito autonómico se las llega a exigir, en algunos casos, hasta el 60 por

100. Claro agravio comparativo que se establece en beneficio de los intereses de las organizaciones sindicales afines a partidos políticos.

El Título IV, quizá el menos malo de esta ley, pero no por eso menos preocupante, establece, en su artículo octavo, los requisitos para ejercer la acción sindical en las empresas. El peligro de este artículo, deducido de las conclusiones de los congresos de las federaciones de rama de UGT, está en el intento socialista de suplantar a la representación unitaria de los comités por la de sus secciones sindicales. Esta vieja aspiración uge-tista puede verse hecha realidad al potenciar a los sindicatos en detrimento de los legítimos representantes de los trabajadores, elegidos libre y democráticamente por sus compañeros de trabajo.

Tampoco son correctas las disposiciones que establece el artículo noveno, al hablar sobre los derechos de los cargos electivos. Entendemos que no se puede conceder distintos grados de derecho. Si un representante tiene derecho a la concesión de permisos retribuidos, a otro representante no se le puede negar tal derecho.

En el Título V, artículo decimotercero, el subconsciente les ha jugado una mala pasada a los redactores de la Ley. En efecto, cuando se refieren a las lesiones a la libertad sindical y dicen: "Los actos de injerencia consistentes en fomentar la constitución de sindicatos dominados o controlados por un empresario o una asociación empresarial, o en sostener económicamente o en otra forma sindicatos con el mismo propósito de control", se les "ha olvidado" citar expresamente, como acto de injerencia, a los partidos políticos que dirigen, gobiernan y manipulan a organizaciones sindicales, dándose el caso de secretarios generales sindicales que son diputados en representación de un partido político. Pero ya es sabido que los inspiradores de esta Ley siempre tienen presente la frase evangélica de "la mota en ojo ajeno y la viga en el propio". El artículo decimocuarto es otra clara muestra de los monopolios que conceden a los denominados más representativos. Es una clara injerencia de un sindicato en la acción sindical de otro, salvo que conste petición expresa del trabajador afectado y su sindicato, solicitando la presencia del más representativo.

Al referirnos a la Disposición Adicional Segunda punto dos, no alcanzamos a ver las reservas de la Ley en materia de los trabajadores de la Función Pública. Entendemos que, con arreglo a lo dictaminado en el artículo primero, punto dos de la Ley, que dice: "Se consideran trabajadores tanto aquellos que sean sujetos de una relación laboral como aquellos que lo sean de una relación de carácter administrativo o estatutario", el Gobierno no debe reservarse, fuera de esta Ley, las disposiciones para regular las elecciones a órganos de representación del personal en las Administraciones públicas. Porque sí, en efecto, la Constitución proclama los mismos deberes y derechos para todos los españoles, no puede el Gobierno discriminar a los trabajadores de la Función Pública estableciendo para ellos unas condiciones distintas de las del resto de los trabajadores. Quizá, intentando adelantarnos a los acontecimientos, la conflictividad en el ámbito funcionarial, la escasa implantación de UGT,

FELIPE MARTIN SANZ

el descontento general en la Función Pública por los proyectos del Gobierno en materia de Incompatibilidades, Ley de la Función Pública y tantas y tantas promesas incumplidas por el PSOE, sean los motivos por los que, ante el descalabro en las urnas que se presume, el Gobierno socialista, utilizando el "BOE", quiera paliar la derrota de la UGT en la Administración. De cómo van a regularse estas elecciones depende que las organizaciones sindicales independientes de funcionarios tengan un considerable número de delegados o, por el contrario, que los delegados a elegir sean unos cientos, con lo que se logra evitar que los independientes puedan rebasar el listón del 10 por 100 en el ámbito nacional. Jugada que debe ser ampliamente contestada y exigir al Gobierno que los funcionarios deben de participar en la elección de sus representantes en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores españoles.

La prórroga de los mandatos electorales del 82 hasta el 86; los períodos electorales por cuatro años; cómputo del período electoral de tres meses, en medida adoptada por el IMAC, terminan por configurar una Ley hecha a medida de la UGT. Todavía faltan, para que las previsiones del XXXIII Congreso de la Unión General de Trabajadores se cumplan, las modificaciones del Estatuto de los Trabajadores, la supresión de las Magistraturas de Trabajo, la del IMAC, la creación de los jurados mixtos, etc., y cuando todo este proceso se haya plasmado en leyes, tendremos un sindicalismo jerarquizado y burocratizado, cuya misión principal será la de servir a los intereses del partido político que le sostiene, empleando como fuerza de choque a los trabajadores para conseguir sus fines.

Dudamos mucho de que este sea el cambio que los trabajadores españoles deseamos.